01/11/2009

ECONOMIST&JURIST

Redacción

Concurso de acreedores: reducción de la minuta de letrados por el Juez del Concurso.

El hecho de que la minuta profesional girada se comprenda dentro de los limites marcados por normas colegiales no constituye justificación suficiente para su integra exigibilidad.

Los letrados que intervienen en el concurso, a diferencia de los administradores concursales y de los procuradores, carecen de un arancel que establezca las cantidades que pueden percibir por su intervención en el concurso, tan solo disponen para tal fin de normas orientadoras aprobadas por los distintos colegios de abogados. El derecho a la percepción de honorarios ha de conciliarse con el fin último del concurso, que no es otro que procurar la mayor satisfacción de los acreedores, interés supremo que debe prevalecer sobre los intereses particulares de quienes de una u otra forma intervengan en el concurso.

El Juez del concurso no puede, sin hacer dejación de las funciones que la ley le encomienda en tutela de tal supremo interés, aplicar sin más unas Normas Orientadoras que carecen de eficacia vinculante p

...

SUSCRÍBETE para una conversión completa a PDF